

La Eutanasia como Derecho y el debate como impedimento

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



La Eutanasia como Derecho y el debate como impedimento

Trabajo de grado para optar por el título de abogado

AUTORAS

María Manuela Acevedo Herrera

Sara Niño Taborda

ASESOR

PhD. José Fernando Saldarriaga

Sociólogo UNAULA

Magister UPB

Marzo 2022

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana

Medellín

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTOS	5
RESUMEN.....	6
INTRODUCCIÓN	7
1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	11
2. JUSTIFICACIÓN.....	11
CAPITULO I.....	12
1. UNA DISCUSIÓN SOBRE LA VIDA Y LA MUERTE	12
CAPITULO II.....	15
2. ANALISIS JURÍDICOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS SENTENCIAS.....	15
2.1 LA SENTENCIA C- 239 DE 1997.	17
2.2 LA SENTENCIA T-970 DE 2014.	23
2.3 SENTENCIA C-233 DE 2021.	27
CAPITULO III	32
3. LA EUTANASIA COMO DEBATE	32
3.1 Postura de la iglesia frente a La Eutanasia:	34
3.2 La Eutanasia a Martha Sepúlveda.....	35
3.3 Derecho comparado	38
3.4 Reflexiones sobre La Eutanasia	40
3.5 Protocolo en la aplicación de La Eutanasia en Colombia.....	46
3.6 Resolución 971 de 2021	48
REFERENCIAS	55

Dedicatoria

Inicialmente queremos reflejar por medio de este trabajo, el inmenso amor por todas las personas que nos han dado su apoyo incondicional y son testigos de nuestra constante evolución, en especial a nuestras familias, amigos entrañables y a los que partieron del mundo sin ver este importante mérito, dejando una gran motivación y un recuerdo imborrable en nuestras vidas.

Agradecimientos

Al asesor José Fernando Saldarriaga por su orientación y su direccionamiento para hacer un trabajo objetivo, encaminado en la crítica y la sensibilidad que pide el tema expuesto, en donde insistimos en el respeto, el amor y la admiración por esta hermosa profesión que ha creado en nosotras un juicio para construirse *Así mismo* desde la academia con la búsqueda de principios y valores permitiendo generar un cambio en la sociedad, aprendiendo de cada ser humano y recibiendo con la mejor actitud el conocimiento compartido. Entregar pequeños actos que empiecen a sembrar esperanza y confianza en la humanidad desde la profesión que elegimos, tan compleja, pero maravillosa a la vez.

El derecho abre puertas gigantescas de entendimiento y empatía por el otro y tener de frente un problema y saber que podemos hacer parte de la solución con un nuevo comienzo para quien más lo necesita, es quizás el precio que recibimos por tantos años de sacrificios y entrega por lo que queremos ser en el futuro, grandes abogadas con la sensibilidad social y la responsabilidad de ser parte del cambio que nuestro país necesita.

Resumen

El presente trabajo de investigación brinda la posibilidad de estudiar y describir filosófica y jurídicamente elementos para tratar La Eutanasia como un derecho otorgado a quienes lo necesitan, exigiendo unos requisitos previos que permitan caracterizar a los individuos y de esa manera permitir el acceso y su aplicación. Dichos requisitos los encontramos en la resolución 1216 de 2015 para que todas las entidades prestadoras de salud cuenten con la calidad necesaria para prestar el servicio.

Abstract

This research work studies and describes the philosophically and legally elements to treat euthanasia as a right granted to those who need it. Considering the prerequisites to characterize individuals and thus allow them access for its application. The requirements are described in resolution 1216 of 2015, which mentions that all healthcare providers should have the necessary quality to provide the service.

The main objective is to approach the Euthanasia topic in the light of the Colombian legal system, which can allow a

El objetivo principal es abordar La Eutanasia a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, el cual pueda permitir un amplio manejo del pensamiento individual dentro de una

sociedad plural y multicultural, analizando varios factores que permitan entender los pros y los contras de una decisión de esta magnitud, como lo es morir con autonomía y dignidad, alejando los prejuicios sociales y religiosos que pueda surgir debido a lo anteriormente expuesto.

Palabras claves: *Eutanasia, Dignidad humana, Enfermedad terminal, Medicina, Libertad, Autonomía.*

broad management of individual thought within a plural and multicultural society. It analyzes different factors to understand the pros and cons of this huge decision: to die with autonomy and dignity, removing the social and religious prejudices that may arise due to the above.

keywords: Euthanasia, Human Dignity, terminal illness, medicine, freedom, autonomy.

Introducción

“Morir en libertad es poder elegir la muerte cuando ya no es la peor de las alternativas”

Albert Royes, 2016, p. 192.

Eutanasia, para la Real Academia Española (RAE, DLE, 2021) Es la intervención deliberada para ponerle fin a la vida de un paciente sin perspectiva de alivio, muerte sin sufrimiento físico. Pero la cuestión no está solo en una simple definición, recoge elementos que hay que tener en cuenta desde disciplinas como la clínica, la psicología y la filosofía.

A la luz de la jurisprudencia colombiana y la Constitución de 1991, se abarca una serie de Derechos Fundamentales, donde el primero de todos es defender la vida. La Eutanasia presente como una problemática social que puede llegar a influir en la rama judicial a la hora de tomar determinadas decisiones respecto a la calidad de vida de un paciente y de esta manera vulnerar diversos derechos fundamentales.

Dicho de otra manera, se quiere resaltar la importancia de respetar la decisión de morir dignamente cuando no haya más posibilidades de vivir libre de dolores y sufrimientos a causa de una grave enfermedad. La Eutanasia ha sido centro de muchos debates en Colombia, por la estructura jurídica que genero la Constitución en 1991. En un giro lingüístico y político de un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho: la vida pasa a ser un faro fundamental en la construcción de una nueva sociedad. La decisión ha generado diversas perspectivas y problemáticas, entre ellas la ética del médico, la dimensión socio jurídica de la norma en una complejidad entre lo jurídico y lo ético del médico que es directamente responsable del procedimiento.

En otras palabras, La Eutanasia es un procedimiento que cada vez está tomando más fuerza. En aspectos concernientes a la tradición religiosa versus la Constitución, por ejemplo, está primando la voluntad del paciente para decidir sobre el final que le quiere dar a su vida. Para un grupo de personas, este procedimiento es una solución acertada y necesaria, mientras que para otros resulta indigno basándose en sus creencias.

Colombia, se ha constituido como un país multicultural, plural e inclusivo, el cual abre un gran campo para respetar las creencias, las opiniones y demás comportamientos humanos que conlleven a la toma de decisiones arraigadas a una situación compleja, y acá no se dice que el que no tenga una enfermedad terminal o dolorosa, deba obligatoriamente que pasar por el procedimiento de La Eutanasia.

Jurisprudencialmente, se garantiza la aplicación de forma madura y responsable, por ejemplo, la resolución 229 del 2020 establece lineamientos y parámetros que ponen en firme el serio protocolo que existe para que una persona pueda pedir La Eutanasia. Para el adecuado desarrollo del trabajo de grado, fue necesario la revisión de bibliografía y legislación que hasta el momento se encuentre del tema, cumpliendo con los objetivos, el cual permite analizar los elementos que reinstalan la problemática de la despenalización de La Eutanasia en términos de conflicto político, jurídico y social.

El primer capítulo, desarrolla un pequeño acápite sobre la vida y la muerte, sometiendo a una reflexión todo aquello que se ignora desde aspectos estudiados y expuestos por personajes importantes en la historia de las disciplinas anteriormente mencionadas. Partiendo del respeto a

las diversas posturas que se presenten, pero con la convicción de que cuando se comprende mejor un tema, se abre una importante puerta para vivir en la pluralidad y con sus diferencias.

En el segundo capítulo, se pretende realizar, una aproximación socio jurídico que permita contar con fundamentos, para poder evaluar aquellos requisitos adicionales, barreras y/o obstáculos reales que se presentan al momento de acceder a la aplicación de La Eutanasia en Colombia.

La sentencia C-239 de 1997 fue la primera en hablar de una muerte asistida, sin necesidad de esperar que la naturaleza haga su trabajo. Esta sentencia abrió una puerta importante en Colombia para resaltar elementos coherentes y acertados, paralelos a los lineamientos que otorga la constitución colombiana, es decir, la existencia de una reglamentación plena y menos vacíos frente al tema.

A raíz de lo anterior, se comienza a expandir una nueva manera de entender la constitución, identificando así derechos fundamentales se ven vulnerados cuando las entidades prestadoras de salud niegan el acceso a la muerte asistida a pacientes terminales y no terminales.

Dicho abordaje, se debe acompañar no solo desde una mirada jurídica, sino humana, partiendo de la necesidad en la que esa persona se encuentre, entendiendo que La Eutanasia es un procedimiento como cualquier otro, el cual debe agotar fases para llegar a su resultado final, por lo tanto, es pertinente el análisis del tema, y así sentar las bases que permitan dar una mirada objetiva frente a dicho resultado. Con la ley y con una perspectiva comprensiva, se quiere construir nuevos caminos analíticos, cuestionamientos jurídicos a un tema de sensibilidad ética, individual, política y religiosa.

El tercer capítulo, permite una concepción de la realidad desde la opinión, la crítica y los fundamentos presentes en la vida cotidiana de quien quiere acceder a La Eutanasia, un testimonio real que deja testigos de lo que es la interposición de cultura, religión y vacíos sociales cerrados a los cambios estructurales que aparecen en las sociedades.

Fuentes que se comparan dejando ver la percepción que otras sociedades o países comprenden sobre la muerte y la decisión libre de todos aquellos que tienen la capacidad de ver por su propia vida. Es decir, se busca que se defiendan la autonomía desde el criterio que cada uno construye sobre la definición de morir, teniendo claro que las sensaciones cambian dependiendo del contexto individual.

1. Pregunta de investigación

¿Qué elementos permiten reinstalar la problemática de la despenalización de La Eutanasia en términos de conflicto político, jurídico y social?

2. Justificación

Este asunto se ha estudiado con un tratamiento jurídico prioritario basado en la dignidad y la calidad de vida de la persona que se encuentre en un estado crítico de salud dependiendo de cuidados y atenciones de terceros, por lo tanto, el direccionamiento de esta investigación va en vía de reconocer la importancia y la obligación del Estado de proteger y respetar los derechos fundamentales individuales.

Una de las principales pretensiones es realizar un estudio descriptivo, documental sobre los pronunciamientos doctrinales de sentencias y evolución que se ha dado en torno al tema de La Eutanasia desde la sentencia C - 239 de 1997.

En el desarrollo de la investigación podrán encontrar la técnica de “estudio de caso” desde lo cualitativo – mixto partiendo de los conceptos generales de la doctrina nacional y la jurisprudencia en torno a La Eutanasia.

Capítulo I

1. Una discusión sobre la vida y la muerte

“Vive para ti solo si pudieras, pues sólo para ti, si mueres, mueres.”

El Escarmiento, Francisco de Quevedo y Villegas, S.M.D

Hablar de la vida, sin mencionar palabra alguna sobre la muerte es imposible, pues lo único seguro que tiene el ser humano al nacer es precisamente morir. Por más que se le quiera dar un significado al tema de la muerte, el sujeto siempre va a tener un largo camino sin poder descubrir que significa. Es una situación por la cual pasamos todos, y seguirá estando en total enigma.

La discusión de la vida y la muerte es un tema amplio y complejo, en las personas se genera un rechazo a la hora de mencionar más que todo la muerte, es un asunto que involucra sentimientos, posiciones y mucho miedo, debido a que la mirada que acostumbra a darle el ser humano está implícita en la ausencia corporal del ser querido. La muerte no es mirada como un proceso que naturalmente se vive y el cual se tiene que recorrer. La muerte puede ser vista desde tres perspectivas disciplinarias:

El primero desde un punto clínico, significa el daño irreversible de actividades esenciales, tales como cardíacas y respiratorias, que a la vez impide el funcionamiento cerebral, es decir, la muerte cerebral la cual ya no es reversible y genera un daño total.

Debemos tener en cuenta que las investigaciones han demostrado actualmente que este cese de la actividad del organismo no es muy fiable, pues ha habido casos que se diagnostica este cuadro de muerte clínica, pero en el que es posible una reanimación, por ejemplo, mediante respiración artificial o masaje al corazón. (Heidegger y Pierre Teilhard de Chardin, 2003, p. 2).

El segundo, es desde lo psicológico, se evidencia un enfrentamiento del sujeto frente a la vida y la muerte, es decir, el comportamiento que se crea para evadir este hecho es vivir con la idea de que es un tema que le pasa a los demás, y de esa manera existir con el deseo de la inmortalidad, asumiendo una actitud inmadura e irresponsable frente a lo que debe vivir día a día, sin medir consecuencia alguna, desafiando reglas establecidas dentro de la cultura o la sociedad a la que pertenezcan.

Muchos de nosotros cerramos los ojos ante la realidad de morir y optamos por jugar a ser inmortales. Así vivimos, y con frecuencia morimos: con los ojos cerrados, inconscientes ante la realidad de la muerte o por esta razón, acercarse a su misterio, descorrer el velo de la ignorancia que la rodea, es un desafío que incomoda, que perturba, que inquieta. (Heidegger y Pierre Teilhard de Chardin, 2003, p. 3)

Y el tercero, visto en la filosofía del siglo XX, en el marco de dos guerras mundiales, en particular desde la primera, Heidegger y Teilhard en su diálogo ahondan el tema de la existencia y la muerte:

De algún modo nos repugna la idea de que las personas dejen de existir, pero comprobamos a diario que esto ocurre, y un día nos tocara a nosotros. Esto es totalmente obvio, el hombre descubre por medio del otro, que hay alguien que se parece a él y que esta como él, vivo, pero también por medio de ese otro parecido a él, descubre la posibilidad de un cesar de su existencia, es decir, a ese otro a quien yo percibo, le sobreviene algo inevitable y trágico que se llama muerte, que, como ya decíamos, extermina toda señal de vida y termina por desaparecer (Heidegger y Pierre Teilhard de Chardin, 2003, p. 4).

De la misma manera, ver el otro en la muerte es verse *asi mismo*, es inevitable no querer sumergirse en una situación común que sera parte de nuestra existencia, y aparece un concepto propio de la antropología que es el concepto de la alteridad. En ese sentido, se puede aclarar:

Que la alteridad aparece aquí como reveladora de la muerte. Por consiguiente, decimos, es una ley biológica que todos los seres vivos mueran, pero nos resulta intolerable que esta ley se nos aplique también a nosotros.

La muerte siempre estara presente. Solo olvidamos en ocasiones la presencia de la muerte como sujetos biológicos. Necesitamos de la vida para hablar de la muerte, y la muerte para hablar de vida.

La vida y la muerte tienen características múltiples en la cultura o religión. La vida es sagrada y no esta en discusión para algunos grupos sociales, esto con el fin de protegerla y no afectar el privilegio de poder vivir. Visto de otra manera por otros grupos sociales, la vida no es una decisión que podamos tomar, pero la muerte si lo es, por tanto, la posibilidad de morir también puede ser una opción, así como lo es la opción de vivir. Las personas no eligen vivir, simplemente nacen biologicamente, en cambio si se puede elegir morir como seres autonomos y capaces de decidir.

Los seres pensantes viven en un constante cuestionamiento de todo lo que los rodea a lo largo de la existencia . El vivir, el sentir y las ganas de querer saberlo todo es de alguna manera la capacidad que desarrollamos día a día para obtener respuestas, sin embargo, hay afán en querer saber lo que es la muerte, como principal cuestionamiento, siendo indiferentes al gran desconocimiento que aún se tiene de la vida, a raíz de eso se encuentran preguntas reiterativas tales como: ¿para que vivir si de igual forma vamos a morir? ¿Qué sentido tiene la vida? ¿Por

qué estamos aquí? Y muchas otras preguntas, de las cuales a muy pocas se les puede dar una respuesta humanamente coherente y posible. Quizas lo único verdadero sea que necesitamos vivir para morir.

El dilema es que no se nace preparados ni para vivir plenamente como imaginamos, ni para morir, no se dan suficientes respuestas, por el contrario, genera incertidumbre. Vivir es una parte de la incertidumbre.

El hombre piensa en la filosofía, esta pensando en la muerte; ¿cómo prepararse para la vida desde el marco de la muerte?. Es un diálogo, cubre toda la existencia. Permite tener conciencia respecto al tiempo en que vivimos. Se valora todo aquello que llega, se aprecia la vida que construimos poco a poco, desde los esfuerzos y sacrificios que humanamente se debe sentir. morir forma parte de la acción del vivir.

Capítulo II

2. Análisis jurídicos desde el punto de vista de las sentencias.

En el capítulo primero se abordó asuntos sesgadamente filosóficos, no en aras de una profundización del mismo, sino, en determinar el asunto de la muerte el cual tiene que ver con la subjetividad del *ser mismo* y su condición humana. Pensar en la muerte, es pensar en la vida. Como se dijo en el capítulo anterior, es una constante paradoja, decidir sobre la muerte, implica una mirada. *Así mismo*, esto conlleva a mirar el asunto de la naturaleza humana como algo propio.

Crear miradas de lo que es morir, es el momento de la reflexión frente a una responsabilidad sobre el cuerpo y los acontecimientos, no significa decidir porque si, lo contrario, es estar sumergido en una situación de desespero, donde la única alternativa es decidir sobre la muerte.

Las situaciones problemáticas comunes en la afectación de los derechos humanos reflejan diversas expresiones y ramificaciones dispuestas a la defensa de los mismos contra prácticas peligrosas para la libertad y dignidad de todas las personas. Los derechos humanos han caracterizado el eje del ordenamiento jurídico colombiano siendo la base de un Estado constitucional, lo que significa, social y democrático.

En el presente capítulo se harán unas aproximaciones socio-jurídicas en el contexto del marco constitucional, ennumerados en el campo de las sentencias C-239 de 1997, T-970 de 2014, C-233 de 2021, entre otras referencias que permitan establecer adecuadamente la discusión con fundamento en todo lo concerniente a la decisión de poder morir dignamente, permitiendo un acceso protegido y asistido, una posición clara basada en la libertad, la justicia, la equidad y el respeto por el laicismo de las instituciones.

Se observa, los diferentes acercamientos que ha tenido Colombia en el contexto de la Corte Constitucional para plantear la tesis de La Eutanasia, es decir, la posibilidad de decidir sobre su muerte, acercamientos que han surgido con el propósito de darle fin a especulaciones y malas interpretaciones, y poder llenar esos vacíos jurídicos que no permiten evacuar el tema con celeridad.

Insistir, en la imposición conceptual religiosa o moral es atentar contra todo aquello de lo que trata la Constitución, es decir, libertades, convicciones, de conciencia y pensamiento lo cual implica un retroceso, donde es la religión y el poder los que mandan.

2.1 La sentencia C- 239 de 1997.

La sentencia C-239 de 1997 fue la primera sentencia emitida por la Corte Constitucional en relación con La Eutanasia en Colombia, cuyo magistrado ponente fue el Doctor Carlos Gaviria Diaz. La presente sentencia se debe gracias a la demanda de inconstitucionalidad expuesta por el ciudadano José Eurípides Parra Parra en donde se pretende la declaratoria de inexequibilidad del artículo 326 del Código Penal Colombiano en el cual se tipifica el homicidio por piedad.

En dicha sentencia, la Corte da las bases para iniciar el camino de la regularización de La Eutanasia en Colombia y también exhorta al Congreso para que legisle sobre ellos con la mayor brevedad posible. Esta consideraba que la norma iba en contravía de varios artículos consagrados en la Carta Política mencionando algunos como: 1, 2, 11,12, 44, 45, 47,48 entre otros.

Se argumenta los derechos fundamentales otorgados que involucran la decisión como es la de terminar con la vida de manera asistida sin esperar que la naturaleza haga su trabajo, cuando en el ordenamiento jurídico hay tantos vacíos frente a la sentencia. Es decir, no existe una concreta reglamentación frente a la problemática.

Además, quien demanda sustenta el principio del artículo 1 de la Constitución política que emana el Estado colombiano como un Estado social de Derecho que respeta libertades y protege la vida en situaciones de peligro.

En síntesis, el legislador ha considerado la vida como un objeto o cosa, más no como un bien jurídicamente tutelado que debe gozar de especial protección incluso cuando se debe decidir sobre morir o no. Dicho lo anterior, esta sentencia abre un amplio campo para entender la Carta Política de Colombia desde dos esferas:

La primera; el derecho a la vida se debe respetar por encima de cualquier hecho o situación que se presente. Un derecho sagrado y defendido, da al sujeto la tranquilidad de vivir en armonía y pacíficamente con los demás. Es por eso, por lo que se penaliza la persona que matare a otra sin ningún motivo. En otras palabras, pone el derecho a la vida (art. 11 C.P.) como el derecho que prevalece por encima de los demás derechos fundamentales y el cual no permite evaluar el tema de La Eutanasia como una alternativa para que el individuo pueda acabar con una enfermedad incontrolable, porque de esta manera se estaría vulnerando esa función que debe cumplir la Constitución, proteger y darles sustento a las decisiones que cuidadosamente el ciudadano debe tomar para así poder convivir en la sociedad.

La segunda, es mirar esos derechos otorgados por el ordenamiento jurídico, los cuales tienen un orden de importancia distinto, es decir, no se debe mirar el derecho a la vida como un derecho absoluto, sino por el contrario, debe variar dependiendo de la situación en la que se encuentre la persona.

La dignidad, por ejemplo, se puede considerar como un pilar importante para la existencia del ser humano. Dignidad que permite tener una calidad de vida con un desarrollo para

un verdadero bienestar: según la Corte Constitucional en la sentencia C- 239 de 1997 se alude al deber del Estado: “El deber del Estado de proteger la vida debe ser entonces compatible con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad”. (1997, p. 5).

La cita anterior, permite comprender *El derecho a la dignidad* que esta consignada como un eje inmaterial de los sujetos que en particular padecen enfermedades, las cuales por un diagnóstico médico comprobado no tienen alternativa de curación. En consecuencia, existe la posibilidad, según el diagnóstico de la enfermedad, síntomas agresivos y fuertes dolores rompiendo la cadena sintomática, generando como consecuencia una depresión psicológica notable. Sumado a esto se generan dolores intensos e insoportables, por lo tanto, el ciudadano podrá tomar la decisión de optar el camino del suicidio asistido previo a un estudio interdisciplinario, entre abogados, médicos, psicólogos, entre otros, que desde su formación académica puedan hablarles del tema con legalidad y de esa manera, poder asistirlo en la decisión que tome como paciente.

A través de la sentencia también se puede entender la integración del ordenamiento jurídico, la vida y demás derechos como una forma de cuidar la sociedad y poder delimitar las actuaciones de las personas hacia otras, pero esto no quiere decir que el Estado no se encuentre en la obligación de respetar la autonomía que tiene cada individuo para decidir.

En la Constitución Política su creación emana de la persona como sujeto moralmente capaz para asumir responsablemente las decisiones que afecten su *ser* dentro de la sociedad, por lo tanto, se presume la capacidad del Estado para limitar el actuar de los demás sujetos que invocan convicciones diferentes e intentan sobrepasar el respeto por los derechos invocados en este escrito.

Dicho esto, no debe existir la oposición a la decisión de un individuo que no quiera seguir viviendo o enfrentando su enfermedad. Solicitar la muerte es un grito de ayuda cuando se sufre con dolores irremediables causados por una enfermedad la cual no cuenta con alternativas de recuperación.

“La Corte considera que mientras se regula el tema, en principio, todo homicidio por piedad de enfermos terminales debe dar lugar a la correspondiente investigación penal, a fin de que, en ella, los funcionarios judiciales, tomando en consideración todos los aspectos relevantes para la determinación de la autenticidad y fiabilidad del consentimiento, establezcan si la conducta del médico ha sido o no antijurídica, en los términos señalados en esta sentencia”. (Corte Constitucional, 1997, p.7)

Por eso mismo, la sentencia C-239 de 1997 enfatiza mucho en el deber que tiene la Corte de solucionar esos vacíos jurídicos que hay frente a La Eutanasia, esa falta de regulación y claridad que existe, la cual confronta la norma creada con las creencias religiosas, con el comportamiento individual y sus respectivas ideologías de cada sujeto y con las diferencias infinitas que hay en un grupo social, son aspectos que no se pueden dejar de lado porque Colombia es un país en el cual influye la religión. Se puede considerar la vida en dos aspectos: una dirigida a un grupo de personas para las cuales es sagrada y se debe cuidar hasta el fin de sus días, y dos, para los que ese derecho vale siempre y cuando haya dignidad, calidad, bienestar e independencia para sobrevivir.

No se trata de que haya un acceso libre a la muerte digna, ni que sea una decisión por placer, es fortalecer un protocolo adecuado para ciudadanos en una etapa de dolores, sufrimientos y enfermedades que no les dé una oportunidad de vida cálida y de bienestar pleno para la realización de sus actividades básicas.

Se asume una postura positiva frente a la mencionada sentencia, un acuerdo frente a los argumentos expuestos, porque tiene coherencia y fundamento, en ella se resalta que no hay ningún desconocimiento frente a lo que es el derecho a la vida, por el contrario, hay una reafirmación cuando mencionan la vida como lo más importante frente al ordenamiento jurídico, simplemente se está ponderando las situaciones particulares en las cuales la vida es suficiente y coherente con la dignidad de la que habla la Constitución, es decir, está integrando los demás derechos fundamentales para que puedan complementar ese vacío jurídico que existe y el cual se le pide a la Corte que sea rápida y actúe de manera efectiva frente al tema de La Eutanasia.

Es por lo anterior, que el derecho a morir dignamente es un derecho con fundamento normativo en la sentencia C -239 de 1997 que lo elevo a la categoría de fundamental reconociendo la libertad que tiene el paciente para decidir, y el respeto por la dignidad humana.

La Corte concluye que el Estado no puede oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo y solicita le ayuden a morir, cuando sufre una enfermedad terminal que le produce dolores que ya le es imposible de soportar y su vez es incompatible con su idea de dignidad.

El demandante argumentó su solicitud indicando que, el rol principal de un Estado Social de derecho es garantizar la vida de todas las personas, preservándolas en situaciones de peligro y castigando a quienes vulneren sus derechos, función que no se cumplía con la norma demandada, en tanto dejaba a decisión del médico o del particular la decisión de terminar con la vida de quienes se consideran una molestia o cuya salud represente un alto costo para el sistema.

La Corte en la sentencia C-239 de 1997 determinó que en el caso del homicidio pietístico, la actuación del sujeto activo carece de antijuridicidad, porque se trata de un acto que no se realiza por la decisión personal de suprimir una vida, sino por la solicitud de otra persona que, por sus intensos sufrimientos, producto de una enfermedad terminal, pide le ayuden a morir. Este consentimiento del sujeto pasivo debe ser libre, manifestado de forma clara por una persona con capacidad de comprender la situación en que se encuentra, esto implica la búsqueda de información seria y fiable acerca de su enfermedad, de las opciones y su pronóstico, contando con la capacidad intelectual suficiente para tomar la decisión.

Así mismo, el sujeto activo debe ser un médico, por ser el único profesional capaz de suministrar esa información al paciente y de brindarle las condiciones para morir dignamente. por lo tanto, si los médicos ejecutan el hecho descrito en la norma penal con el consentimiento del sujeto pasivo no pueden ser objeto de sanción y, en consecuencia, los jueces deben exonerar de responsabilidad a quienes así obren.

Finalmente, se puede concluir después del análisis de la primera sentencia a Colombia como un Estado Social de Derecho y a través de su Constitución Política otorga derechos fundamentales, como también deberes al sujeto, presumiéndolo moralmente capaz de decidir y

cuidar de ellos y de los demás, para contribuir a la construcción y constante formación de la sociedad que habitan.

2.2 La sentencia T-970 de 2014.

Después de diecisiete años de la sentencia hito que despenalizó La Eutanasia en Colombia, la Corte Constitucional se pronunció por medio de la Sentencia T-970 de 2014 donde se reconoce que la Eutanasia es un método para proteger el derecho a morir dignamente, tal como lo había establecido la sentencia C- 239 de 1997, proyectada por Carlos Gaviria.

La discusión por despenalizar La Eutanasia comenzó en Colombia con una mayor intensidad en los años 90, con un referente importante como lo fue la sentencia C-239 de 1997 en la cual se permitió ingresar La Eutanasia y otras prácticas médicas en la categoría de lo fundamental, bajo unas determinadas condiciones que permitan dignificar la voluntad de decisión del ser humano.

La Corte despenalizó La Eutanasia en la mediación de tres condiciones específicas:

- I. En el consentimiento libre e informado del paciente.
- II. Cuando la práctica depende del personal médico.
- III. La enfermedad terminal del sujeto pasivo, al cual le esté generando un sufrimiento.

El derecho a morir dignamente es un derecho fundamental desde el momento en que este garantiza la dignidad humana y la autonomía individual, siendo este un elemento que le permitirá al ser humano razonar sobre lo que es correcto o no, pero así la dignidad humana le permite gozar de la vida cuando el sujeto lo desee.

Por lo tanto, el derecho a morir dignamente será siempre un derecho autónomo que estará relacionado con la vida y otros derechos. Por lo anterior, se observa en el marco de la sentencia T-970 de 2014, la situación de la ciudadana Julia quien interpuso una acción de tutela en contra de Coomeva EPS, procurando la protección de la vida y el derecho a morir dignamente, lo acontecido trata de que la ciudadana fue diagnosticada con cáncer de colon en el año 2008, dicha enfermedad hizo progresión en la pelvis en el año 2010. Para el año 2012 y gracias a un examen riguroso su médico tratante le diagnosticó nuevamente progresión (metástasis) esta vez en sus pulmones y carcinomastosis abdominal, lo cual obligaba a la paciente a someterse a una serie de tratamiento con quimioterapia.

La enfermedad que padecía esta mujer no solamente le estaba generando intensos dolores, sino también la imposibilidad de realizar sus actividades cotidianas sin ayuda de terceros, no le estaba permitiendo llevar una vida digna puesto que su deterioro y falta de capacidades se veían constantemente. De ahí que “el Estado no puede oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo y que solicita le ayuden a morir, cuando sufre una enfermedad terminal que le produce dolores insoportables, incompatibles con su dignidad” (Gaviria, 2014, p. 28).

Ante la negativa de la paciente por exponerse al tratamiento y su manifiesto deseo de recibir La Eutanasia, esta le fue negada, se alegaba la falta de condiciones para cumplir con lo pedido y poder acceder a La Eutanasia, la EPS argumentaba que se trataba de un homicidio, porque no eran los competentes para determinar si podía o no acceder a la aplicación de ella.

La parte motiva de la presente sentencia presentada por la Corte Constitucional, ofrece diversos conceptos sobre lo que es La Eutanasia, cuidados paliativos, distanasia y otros elementos, que permiten tener una diferenciación clara sobre las etapas y la forma de sometimiento que debe tener una persona para acceder a dicho procedimiento, elementos que no se desconocieron en la sentencia C-239 de 1997 y que han permitido estudiar diferentes casos que no terminan siendo tan distintos y que siempre buscan la finalidad de dignificar la vida y permitir la muerte digna cuando no hay posibilidades de subsistir por sí solos.

En relación con lo anterior la Corporación hizo una crítica al legislador por los vacíos normativos que se dieron a la fecha, dado que, desde 1997 existía jurisprudencia que permitía el derecho a la muerte con dignidad. En este sentido debe considerarse el derecho a la muerte digna como un derecho fundamental cuando existan los requisitos establecidos en la sentencia hito de 1997, refiriéndose a la enfermedad incurable, declaración voluntaria y libre, requisitos que la accionante cumplía, el Estado intervino de manera incorrecta obstaculizando la efectividad de un derecho que desde 1997 existe.

La Corte Constitucional hace mucho énfasis en la forma de aplicación de La Eutanasia, es decir, manifiesta que, si bien este concepto no tiene una sola definición aceptada, se deben tener presente los tres (3) elementos mencionados al principio de este análisis, presupuestos que son referencia relativa para evaluar dos situaciones:

La primera, cuando involucra el actuar médico y el suministro de medicamentos para llegar al objetivo que es la muerte digna y la terminación del sufrimiento. La segunda, si, por el contrario, es necesario la aplicación de tratamientos y cuidados específicos para permitir que la muerte se de manera natural.

La Constitución Política de Colombia consagra la dignidad, la vida, la autonomía y la libre autodeterminación, como derechos que debe proteger. De ahí que frente a aquellas personas que padecen una enfermedad terminal se plantean conflictos para el paciente, para su familia y para los profesionales de la salud, los cuales deben ser resueltos tratando de preservar los derechos de todos estos actores, pero con prevalencia del paciente, más aún cuando este sufre. En atención a todo lo antes revisado, no se puede negar que la legislación en torno a La Eutanasia trae solución y tranquilidad a un número significativo de personas que en la actualidad no tiene otra salida a su situación de salud más que sea la de esperar una muerte lenta, segura y desastrosa en todo sentido, no sólo para el que sufre de la enfermedad sino también para todo el grupo familiar que se ve afectado y salpicado por la situación que lo afecta.

A manera de conclusión, este segundo capítulo evidencia que las personas que no tengan esperanza de vida, aquellas para las que la medicina no sirve como mecanismo de solución a sus sufrimientos, se les debe respetar su derecho de elegir cuando morir, pues como se ha demostrado, el dolor supera la salud y supera la vida, siendo la muerte con dignidad un derecho ligado a la dignidad humana.

La Corte Constitucional ordena que se tutele el derecho de la accionante Julia, a la muerte digna reconocido en la Sentencia C- 239 de 1997, dejando claro que los médicos tratantes que pertenecen a las EPS o ESE en las que sean atendidos los pacientes con enfermedades graves e incurables, no pueden abstenerse de practicar el procedimiento Eutanásico. Por lo tanto, se puede afirmar que la Corte cierra la sentencia con una perspectiva enfática de acuerdo con la cual, en los casos de Eutanasia, deben prevalecer la autonomía del paciente, la rapidez y oportunidad de los trámites, así como la imparcialidad de los profesionales de la salud

encargados a fin de evitar la vulneración de derechos fundamentales, como en el caso de Julia quien murió esperando la realización de La Eutanasia, dejando su partida secuelas psicológicas irreparables a la familia por la forma en la que se dio su deceso; por esta razón también la Corte Constitucional exhorta al Ministerio de Salud y Protección Social a una reglamentación clara que autorice a todos los centros de salud especializados a facilitar el procedimiento en los términos de la jurisprudencia de 1997, enfatizando que el procedimiento Eutanásico no tiene ninguna punibilidad para el personal médico que la practique y que en razón de sus libertades el profesional de la salud también tendrá la posibilidad o el derecho de abstenerse a practicar que va en contra vía de su ética laboral (Sentencia T-970 de 2014)

De igual forma, plantea una posición clara y firme sobre el hecho de que las ausencias legislativas no son una causal para que las entidades prestadoras de salud se eximan de la responsabilidad de brindarle a sus usuarios una atención integral y oportuna. Por las razones anteriores, así como por el avance que se hace en regular la cuestión e invitar a la rama ejecutiva a involucrarse, esta es una sentencia de gran impacto de la línea jurisprudencial sobre el derecho a morir dignamente para la existencia de un precedente muy completo y que tendrá un impacto significativo en el análisis de las próximas sentencias.

2.3 Sentencia C-233 de 2021.

El inconformismo por parte de los ciudadanos Daniel Porras Lemus y Alejandro Matta Herrera con la norma del artículo 106 (Homicidio por piedad) del Código penal colombiano, dieron continuidad a la larga discusión sobre La Eutanasia y su aplicación en pacientes con una enfermedad cuyo diagnóstico no es terminal.

En los acercamientos anteriores, existe una constante evolución sujeta a cambios y nuevas perspectivas. La Eutanasia se ha estudiado desde varias disciplinas como se ha mencionado en acápite pasados. Esta sentencia tiene una particularidad específica y es la integración de valores y derechos que humanizan aún más la posibilidad del acceso fácil al procedimiento.

El homicidio por piedad (art. 106 Código penal) puede ser una contradicción con lo que pretende manifestar la Constitución Política de Colombia, en sus artículos donde habla del derecho a la vida digna (art. 11), la prohibición de tratos crueles (art. 12) y el libre desarrollo de la personalidad (art. 16). Antes de la sentencia un paciente con un diagnóstico no terminal le era imposible acceder a La Eutanasia, ahora lo puede hacer cumpliendo con los requisitos: la intervención de un médico y el consentimiento informado del paciente.

La importancia de esta decisión recae exclusivamente en la voluntad de la persona que lo solicita, porque antes de ponerle fin a su vida, se abarcan opciones como cuidados paliativos y alternativas de procedimientos, pero la elección de dicha alternativa se sumerge en el mayor bienestar que le pueda causar al individuo, en el marco de un acompañamiento profesional medicamente correcto y en el desarrollo de la libre autonomía. La Corte insiste en el ejercicio de la potestad legislativa para la regulación integral del derecho a morir dignamente, con la intención dirigida a eliminar las barreras que aún existen para el acceso al derecho de morir dignamente. La particularidad común de esta nueva decisión con las anteriores consiste en la voluntad del paciente y en que prima su consentimiento libre e informado.

Se trata de buscar un nexo entre el derecho a morir dignamente y el derecho a la salud, pero se enfatiza en que dentro de esa búsqueda se ha obligado a muchas personas a padecer los

infinitos dolores que puede causar una enfermedad, donde las alternativas para sobrevivir no son suficientes, es decir, los cuidados paliativos, por ejemplo, terminan siendo insuficiente en la mayoría de los casos, solo generan más tiempo donde se discute la calidad de vida que puede tener el ser humano.

El desconocer la aplicación de La Eutanasia en sus diferentes fases, pacientes terminales y no terminales, salen llevando al paciente a un sometimiento de dolores y sufrimientos innecesarios derivados de lesiones incurables que conllevan a tratos inhumanos, crueles y degradantes que no permiten una vida con calidad y suficiencia.

A lo largo de los debates en Colombia sobre el tema se ha evidenciado distintos fundamentos en torno a lo positivo que puede llegar a hacer el libre y respetado acceso al derecho de morir dignamente, en esta ocasión hubo seis (6) magistrados que votaron a favor y tres (3) en contra de extender la muerte digna para quienes padecen un dolor o sufrimiento intenso, tanto físico como psíquico. Desde 1997 solo se aplicaba a pacientes terminales.

Lo que significa, que la Corte decidió que no se incurrirá en el homicidio por piedad cuando el procedimiento lo efectúa un profesional de la medicina y haya un consentimiento debidamente informado al paciente, con voluntad de acceder y poderle fin a su padecimiento incurable.

Finalmente, dentro de las aproximaciones jurídicas descritas en las sentencias C-239 de 1997, T- 970 de 2014 y C- 233 de 2021, se manifestó el nexo de diversos derechos fundamentales, y casos particulares donde no se tiene un orden para cumplir la función de dichos derechos. La vida, no es un derecho que otorgue la misma prioridad en todos los seres humanos, ella obtiene valor según la situación y la independencia que le otorgue al sujeto tener una calidad

alta de supervivencia y posibilidad en la realización de propósitos individuales, familiares y sociales.

Para explicar la autonomía y voluntad humana para decidir sobre ponerle fin o no a un sufrimiento, se parte de la siguiente reflexión: “En la medida que vamos cumpliendo misiones, crecemos en conciencia y logramos mayor evolución. Ninguno puede saber el nivel exacto de crecimiento de otras personas; solo conocemos el nuestro, recordando que, a mayor crecimiento, más paz interior”. (Barbotto Moreno & Ferrer de Barbotto , 2009, p. 3)

El derecho fue creado para construir unas reglas bases y poder convivir en armonía. Se vuelve peligroso para tratar comportamientos individuales que no afectan un conjunto de personas, si no por el contrario, involucra la decisión personal e individual de combatir un sufrimiento que nadie puede curar ni vivir por el otro. “Mírate ante las dificultades y en los momentos que llamamos difíciles, analiza con que paz los vives y así te darás cuenta cuál es tu nivel de conciencia y a mayor conciencia, mayor evolución” (Barbotto Moreno & Ferrer de Barbotto , 2009, p. 47)

Los antecedentes que permiten hablar de La Eutanasia desde la humanidad y solidaridad establecen que el dolor es una barrera para enfrentar una vida que suele ser larga e indecifrable, la costumbre de manifestar que la vida es corta y hay que vivirla, hace surgir la siguiente pregunta: ¿Qué significa una vida corta o larga? Se hace referencia a que todos vamos a morir tarde o temprano, o simplemente no sabemos hasta donde llegara esa vida. No seria facil hablar de que la vida es corta, si supieramos el día y la hora en que vamos a morir, entonces si podriamos vivirla con intensidad y realizar materialmente los sueños y las metas naturalmente anheladas.

De lo contrario se hablaría de un proceso largo y tortuoso para el ser humano que no tiene las mismas capacidades de el *otro* para vivir.

Dicho de otro modo, el derecho a la vida no es el mismo para alguien que tiene estabilidad laboral, buena salud, un hogar caluroso donde llegar, una familia donde apoyarse, una economía que le permite tener todo aquello que le genere alegría, protección y paz, que para otra que no tiene ninguna de las cosas mencionadas, sumándole el hecho de una enfermedad dolorosa, incurable, donde las alternativas de vida en calidad se desvanecen día a día.

Jurídicamente, el derecho debe saber cuando puede intervenir frente a la toma de esta decisión, es decir, el momento de La Eutanasia se debe mirar complementemente como ese derecho individual, específico y alterno que se toma para no sufrir más. La ley debe ser un mecanismo de acceso, una luz para aquellas personas que no encuentran salida segura a su problema, no debe ser un obstáculo, un impedimento y mucho menos debe permitir que las personas mueran sufriendo y esperando una decisión favorable. Eso sí es atentar contra los derechos humanos, contra una constitución creada para proteger al ser humano, no el capricho humano basado en creencias, en diferencias y en desacuerdos que no vienen al caso. La Eutanasia recae individualmente, no afecta la sociedad, ni principios, ni valores como quieren hacer ver con ideologías fundadas dentro de un fanatismo ciego y poco objetivo.

La falta de solidaridad y el vacío jurídico que hay frente al tema, es la demora por parte del legislador para regular la controversia tan grande, el verdadero vacío es que una persona muera dentro de un proceso jurídico a la espera que un juez determine si es verdad o no que esta padeciendo un dolor, si puede o no morir o por el contrario debe seguir viviendo porque no es correcto morir, porque hay una sociedad egoísta e incapaz de respetar la libertad del otro. Esa

libertad que el ser humano debería tener naturalmente para decidir que actitud asumir ante los hechos ya creados y que indiscutiblemente tienen que pasar.

Capítulo III

3. La Eutanasia como debate

En este acápite se pretende abarcar un análisis que corrobora la complejidad del tema en el marco de la decisión del querer y saber morir. Para esto se hará un seguimiento comprensivo de una de las noticias sobre La Eutanasia que enmarco una discusión Constitucional entre el Estado laico y el Estado confesional sobre el caso de la señora Martha Sepúlveda. El derecho a decidir terminar con la vida se invoca como un derecho que garantiza la posibilidad de vivir y morir con la inherente dignidad de una persona, y como recurso para liberarse de la agonía de vivir en un estado de miseria emocional o psicológica. El decaimiento biológico, el no valerse por uno mismo y depender de otros para las acciones y funciones más comunes, son considerados, en la mentalidad de la muerte con dignidad, como razón suficiente para reclamar el derecho a morir a fin de impedir que la dignidad humana sea socavada y arruinada por la invalidez extrema, la dependencia y el sufrimiento. En este sentido el debate sobre La Eutanasia se sustenta sobre momentos recorridos en el contexto de formas de gobernar desde la posibilidad de la libre decisión de morir.

El Estado colombiano reconoce como sociedad laica, el respeto a la autonomía del ciudadano o ciudadana de asumir la decisión en el contexto de la enfermedad si vive o muere. Esto teniendo en cuenta que la protección a la vida es conexas a una muerte digna que evita el sufrimiento de vivir en condiciones adversas, en contra de sus deseos y convicciones más íntimas. La historia jurídica de un país se va construyendo y deconstruyendo en medio de debates

políticos, sociales, culturales y religiosos los cuales no siempre son fáciles; al final las directrices impuestas no son siempre, ni necesariamente las más democráticas, pero son determinantes en el destino vital de la nación.

Para el 11 de mayo de 2022, la Corte Constitucional despenalizó el suicidio medicamente asistido, el cual generaba una condena entre 16 y 36 meses para quien realizara el procedimiento, es decir, el suicidio medicamente asistido es aquel que se presenta cuando el paciente es quien solicita el procedimiento, causa su propia muerte con supervisión médica. Para complementar lo mencionado se pretende enunciar la siguiente diferencia: “¿Es diferente una Eutanasia a un suicidio médicamente asistido? El suicidio médicamente asistido es aquel que acude a la ayuda de un médico para que se dé, pero la persona que lo solicita no está en el marco de una enfermedad incurable que le ocasione sufrimiento y dolor.” (Amado, 2022, pág. 2)

Aceptar es tomar una actitud positiva ante todas las situaciones de la vida y una de ellas es la muerte, no es estar de acuerdo, es brindar una compañía al ser que se ama y que está al lado perdiendo el sentido de vivir con plenitud. Al mismo tiempo al aceptar, se tiene una postura de amor, donde el sufrimiento de aquella persona será de un instante, no de toda una vida la cual no hay certeza de cuando se acabará. Lo más importante, es el sentido que ha tratado de dar la Corte Constitucional al acceso de La Eutanasia como un fin, en el que no tiene que acceder todo aquel que sufra de una enfermedad terminal, si no la persona que realmente decida hacerlo.

Reconciliar el sentido de la vida con la libre decisión de morir, crear una cultura en el respeto a las diferencias y a lo que se perciba de la muerte, como un paso a otra dimensión o simplemente como el fin a todo. Morir en total tranquilidad.

“El setenta y pico por ciento está de acuerdo porque se ha ido identificando con las personas que sufren por cuenta de una patología que es terminal o incurable, y que les ocasiona sufrimiento y dolor”, resalta el médico, y añade que “a pesar de los avances tecnológicos y los tratamientos de los que disponemos hoy; porque comparten la idea de que debemos decidir y nadie debe hacerlo por uno; además, esta cifra señala el divorcio entre la sociedad y ciertas autoridades desde la religión, el derecho y otros sectores que deberían preocuparse más por comprender qué significa esto que está pasando, escuchar a las personas y la época, que en solo oponerse”.

(Quiroga, 2022, p. 1)

Es una posición solidaria para quienes padecen diferentes patologías y no quieren llevar una vida en compañía de esta, sienten que su ciclo termino y prefieren morir antes que la naturaleza haga su trabajo, independiente de los rasgos religiosos o políticos.

3.1 Postura de la iglesia frente a La Eutanasia:

La tradición religiosa proclama el respeto a la vida, afirma que la dignidad humana es compartida por igual a todos los hombres y asegura que esa dignidad no sucumbe al paso de los años ni se degrada por la enfermedad y el proceso de morir. La iglesia católica se enorgullece de ser la institución más antigua del mundo. Pero hay un problema con su visión del mundo: es arcaica y contradice los valores de las sociedades libres.

Dentro de la cultura colombiana, es relevante resaltar la postura que tiene la religión frente al tema de La Eutanasia, parte del debate radica en las creencias y en darle toda la potestad a Dios para que sea quien se encargue de arrebatarle la vida a cada ser humano. No es entrar en un análisis profundo sobre lo que significa la religión, porque se trata de un tema complejo y extenso, pero sí de mencionar su radical pensamiento. Según: “El Vaticano reiteró este martes (22.09.2020) su dura condena al suicidio asistido y a La Eutanasia, considerados como "un

crimen contra la vida humana", y acusó a los países y a las personas que los autorizan o toleran de deshonrar "la civilización humana". (Vaticano, 2020 , pág. 1)

Reiteradas veces han mencionado La Eutanasia como un crimen a la vida humana, lo que no cabe desde ninguna circunstancia, para ellos significa la degradación de la civilización humana, la vida como un don, regalo de Dios.

Se entiende por religión lo que se manifiesta a través de la divinidad como una verdad que trasciende a la existencia de los humanos para su trasmisión entre los diferentes creyentes que haya. En una sociedad plural es difícil que las religiones no sean ojo de crítica y motivo para discordias, pues, son construcciones humanas generadoras de emociones en las personas, en la mayoría de los casos se presenta el rechazo o la desconfianza de lo profesado, como seres humanos siempre esperamos que haya evidencia de todo aquello en que se cree. Ese es el reto de la Fe, creer aun sin poder ver.

3.2 La Eutanasia a Martha Sepúlveda

Colombia es el único país latinoamericano que ha legislado a favor de La Eutanasia, donde los que la reciben son sometidos a un minucioso proceso judicial previo.

“La Eutanasia, que se trata de una intervención médica solicitada que tiene el objetivo de poner fin a una vida sin perspectiva de cura y de forma inmediata, es un tema que divide a muchas personas en todo el mundo. Existen pocos países en el planeta donde la muerte asistida está despenalizada, entre ellos, los Países Bajos, Luxemburgo, Bélgica, Canadá, Nueva Zelanda, España y Colombia. Colombia despenalizó La Eutanasia en 1997, pero no fue hasta 2015 que se regularizó y se convirtió en ley. Hasta ahora, al menos 157 personas decidieron acabar dignamente con su vida en Colombia a través de este procedimiento. Actualmente, países de la región como Chile, Argentina, Perú o México poseen regulaciones para lo que se conoce como Eutanasia pasiva legal, lo que les permite a enfermos terminales rechazar los tratamientos que prolongan artificialmente la

extensión de su vida, pero siguen buscando aprobar proyectos como el de Colombia.” (Urrejola, 2022, p. 2)

Para la realización de este análisis se acudio al material secundario, es decir, medios de comunicación y prensa a los cuales la misma mujer otorgo declaraciones libre y voluntariamente.

Martha Lidia Sepúlveda, fue una mujer de nacionalidad colombiana, de 51 años residente del departamento de Antioquia, quien desde hace casi tres años sufría de esclerosis lateral amiotrófica, enfermedad que le redujo considerablemente su calidad de vida, dejándola apenas caminar. Martha tenía claro que iba a morir el domingo 10 de octubre de 2021, convirtiéndose en la primera persona en acceder al procedimiento de La Eutanasia con un diagnóstico no terminal. Ella declaro en varias oportunidades su tranquilidad al momento de saber que le autorizaron dicho procedimiento ya que los estragos de la enfermedad se volvieron insoportables a finales de 2020, cuando sus piernas dejaron de responderle.

En el registro audiovisual expuesto por varios medios de comunicación entre ellos “Noticias Telemundo” se conoció la cancelación del trámite, según la abogada Camila Jaramillo, defensora de la señora Martha, la cancelación se dio ya que incidió la visualización de una entrevista otorgada por Martha Sepúlveda al noticiero nacional “Noticias caracol”, logrando que la junta volviera a reunirse y el día 5 de enero de 2021, la IPS Incodol decidió cancelar el procedimiento a la paciente, argumentando que no se cumplían con los requisitos, el principal, el criterio de terminalidad.

Después del proceso judicial correspondiente, basado en el dictamen de un comité de especialistas, Martha Sepúlveda agendó nuevamente su compromiso con la muerte, acompañada de la tranquilidad y la satisfacción de los años vividos, creyendo en un Dios que perfectamente podría estar de acuerdo en no querer el sufrimiento y el angustioso dolor para ella. De esta

manera apartó las críticas que la religión ha dado sobre La Eutanasia. La señora Martha era católica, pero se sentía apoyada por Dios. Su lucha más que para vivir, consistía en poder descansar. "Si es desde el plano espiritual, yo estoy totalmente tranquila (...) Cobarde seré, pero no quiero sufrir más, estoy cansada. Lucho por descansar", dijo la mujer, quien agregó que la certeza de morir le daba "tranquilidad". (Martha Sepúlveda, 2020)

La anterior situación refleja claramente, una vez más las dificultades propias del acceso a algunos derechos a pesar de que Corte Constitucional. previamente había fijado que los comunicados son vinculantes porque con ellos se está buscando la garantía de los derechos humanos independientemente de no haber sido notificada formalmente la sentencia.

Sepúlveda también alegaba que la sentencia C-233 de 23 de julio de 2021 en donde la Corporación tipifica el delito de homicidio por piedad, “desconocía el derecho fundamental a morir dignamente de las personas que se hallan en circunstancias de salud extremas, sin posibilidades reales de alivio por consecuencia de enfermedades graves e incurables, pero no se encuentran en estado terminal”.

Por lo que se concluye que la condición de “enfermedad terminal” es una barrera al derecho a morir con dignidad y una restricción desproporcionada a la dignidad humana, en sus dimensiones de autonomía e integridad física y moral.

3.3 Derecho comparado

Tabla 1.

PAIS	NORMATIVIDAD
<p style="text-align: center;">ESTADOS UNIDOS</p>	<p>El 16 de noviembre de 1994, se legalizó La Eutanasia en el Estado de Oregón, pero se suspendió su aplicación hasta el año 1997, cuando el tribunal de este país declaró que la ley era Constitucional. La ley por medio de la cual se legalizó La Eutanasia es la Oregon's Death With Dignity Act (DWDA) – Ley para una Muerte Digna.</p>
<p style="text-align: center;">CANADÁ</p>	<p>Mediante la ley de Quebec, la cual entró en vigor en diciembre de 2015 despenalizó La Eutanasia y para tal efecto el código penal se modificó en el 2016, en el entendido de que La Eutanasia solo se permite para alguien “al final de la vida” que se encuentra en un “estado avanzado de decadencia irreversible en su capacidad” (Criminal Code, 2016, section 241.1)</p>
<p style="text-align: center;">PERÚ</p>	<p>La Eutanasia aún no está legalizada; puesto que, si se comete “homicidio piadoso”, el código penal señala una pena privativa de la libertad que no será menor de 3 años. (Decreto Legislativo N° 635, 1991, art. 112)</p>
<p style="text-align: center;">URUGUAY</p>	<p>La Eutanasia a resultado de la ley, pero les ha correspondido a los órganos jurisdiccionales determinar el alcance de la norma y aportar los criterios 52 aplicables para su mejor inteligencia. El cogido penal uruguayo dispone el artículo 315 “El que determine a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si ocurriere la muerte, será</p>

	<p>castigado con seis meses de prisión a seis años de penitenciaría...” (Código Penal N°9155, 1933, art. 315)</p> <p>Pero, de igual manera establece en el artículo 37 que “Los jueces tiene la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un suicidio, efectuado por móviles de piedad, mediante suplicas reiteradas de la víctima.” (Código Penal N°9155, 1933, art. 37).</p>
ARGENTINA	<p>No está regulada La Eutanasia pasiva por la ley, pero el capítulo 34 Código de Ética de la Asociación Médica Argentina del año 2001 tiene como título “De La Eutanasia y del suicidado asistido y más específicamente en los artículos 546 y 548 se establece que el paciente terminal “tiene derecho a una muerte digna, con la asistencia terapéutica...para evitar el sufrimiento tanto físico, como síquico”, pero en todas las circunstancias se debe respetar la autonomía del paciente, con excepción de los menores de edad y de los discapacitados mentales, en cuyo caso se requiere la participación de sus representantes.” (Código de Ética de la Asociación Médica, 2001, cap. 34)</p>
BELGICA	<p>Eutanasia activa legalizada en el año 2002. La ley la define como “Terminación intencional de la vida de otra persona, a solicitud de quien se verá privada de la vida” (art. 2).</p>
HOLANDA	<p>En el año 2001 se dio por terminado un largo proceso para la despenalización de La Eutanasia activa, por lo tanto, dejo de</p>

	considerarse delito, modificando entonces los artículos 293 y 294 del Código Penal.
JAPÓN	En 2005 se aprobó una ley que permite La Eutanasia, dicho permiso cuenta con precedentes jurisprudenciales, como, por ejemplo, la decisión de Nagoya en 1962. En el 2006 se aprobó una ley para regular la declaración anticipada de voluntad, luchando por lo que se está volviendo común y es el derecho de las personas basándose en su dignidad y en su consecuente autonomía vital.

Nota. Creación de las autoras que muestra la implementación o aplicación de La Eutanasia en nueve (8) países del mundo.

3.4 Reflexiones sobre La Eutanasia

De acuerdo con los diferentes puntos planteados en el desarrollo de esta tesis sobre La Eutanasia como derecho y el debate como impedimento se debe concluir lo siguiente:

La Eutanasia es una praxis que tiene siglos efectuándose, con el único fin de ayudar a los enfermos que sufren a causa de una enfermedad degenerativa, irreversible y mortal. Por lo tanto, es pertinente invocar la palabra democracia como sinónimo de empatía, tolerancia, libertad y pluralismo en la toma de decisiones permitiendo la elección del bienestar individual. En la democracia no existe una verdad absoluta, por el contrario, existe la ponderación cuando dos derechos fundamentales están en contradicción y se busca tomar una decisión armonizadora dentro del sistema jurídico.

Hay que recordar que, en 1605 a Francis Bacon encargado estudiar por primera vez la palabra *Eutanasia*, no pretendió construir concepciones exactas, solo dejar un margen amplio de interpretación para que se fuera adaptando poco a poco en las nuevas generaciones. Explicado en otras palabras, La Eutanasia alivia dolores y sufrimientos, por lo cual es un avance importante para la legislación colombiana puesto que entraría a cambiar el sentido del artículo 106 del Código Penal colombiano que tipifica el homicidio por piedad como la consecuencia que se paga por ayudarle a otra persona a morir cuando está en estado terminal.

En la actualidad ya son varios los casos conocidos en Colombia gracias a los medios de comunicación nacionales que se encargan de dar a conocer situaciones de impacto y relevancia jurídica, como lo es el caso de la señora Martha Sepúlveda, la cual luchó por recibir Eutanasia en una fase no terminal, quien tuvo que presentar fuertes batallas legales para poder que le fuera reconocido el derecho a la muerte digna.

En los últimos meses La Eutanasia ha entrado en un contexto de discusiones y búsqueda de su completa legalidad para así poder convertirse en un derecho al cual pueda acceder aquella persona que así lo requiera, sin embargo, no es fácil tratar sobre ella, puesto que el desconocimiento que recae de manera general sobre el tema es lo que realmente genera problema ya que trata directamente de la muerte.

El acto médico y La Eutanasia posiblemente se pueden llegar a considerar actos parecidos dado que ambos conceptos tienen como objetivo aliviar el dolor de un paciente en estado crítico, sin embargo, se debe resaltar que también existe una diferencia que es el hecho de que en la primera se buscan medios necesarios y métodos diversos para aliviar ese dolor y sacar

a la persona adelante, mientras tanto, La Eutanasia consiste en poner fin a esos dolores con la muerte.

El sentido de este análisis es respetar la voluntad y el sufrimiento humano ante eventuales padecimientos que no tienen cura, priorizando la vida como derecho fundamental, pero también teniendo presente que la vida no sirve de nada cuando la persona no puede realizar actividades básicas, ni puede valerse por sí solo, y lo más importante cuando no existe ningún tratamiento médico que prometa la cura o la ausencia de dolor.

Finalmente, es necesario hacer un llamado a la educación en cuanto al derecho a morir dignamente, el cual no debe ser satanizado en ningún contexto, por lo tanto, se concluye que la educación debe darse en los siguientes frentes:

a) En el frente académico: al ser un derecho innominado, muchos profesionales del derecho no tienen aún el conocimiento sobre el mismo, lo cual puede ser determinante al momento de interponer acciones de tutela para la garantía de este. Se necesita que los sujetos activos tengan acceso a capacitaciones sobre el derecho a morir dignamente. Quizás ésta sea la forma de evitar muchas objeciones de conciencia, mostrando la importancia y la naturaleza de este.

b) En el frente judicial: los jueces deben estar capacitados sobre la importancia del derecho debido a que son quienes van a decidir los casos en que se presenten oposiciones del personal médico, ya que esto posteriormente generara una acción de tutela

Por lo anterior, se deben dar por terminados aquellos conceptos falsos e ideológicos que atacan el proceso de La Eutanasia, así pues, mencionar la muerte como un derecho digno de

acabar con el sufrimiento, no quiere decir que se esté yendo en contra de los principios constitucionales, por el contrario, se debe concientizar de manera más profunda a la sociedad sobre los diversos beneficios que tiene esta práctica en personas enfermas y terminales. Las convicciones religiosas deben gozar de total respeto y garantías en su forma de expresarse ante el mundo, pero es un asunto de prudencia.

La aplicación de La Eutanasia ha intentado buscar la resolución de conflictos y cuestionamientos dentro de los debates presentados debido a que hay diversas definiciones en cuanto a esta práctica. Su polémica más destacada es la muerte como protagonista de dicho procedimiento ya que este aborda temas religiosos, sociales, políticos, culturales y económicos.

Lo ideal es remontarse en el recorrido y la historia que ha tenido este procedimiento como un medio o forma para darle fin a enfermedades incurables que impiden llevar una vida sana, es necesario entender a fondo cuales son las posiciones que existen en torno a este asunto, como, por ejemplo, la concepción que tiene la iglesia católica, la que tiene un ciudadano del común, y a su vez la posibilidad que exista para que La Eutanasia respalde el derecho y el deseo del paciente a morir dignamente.

La muerte asistida puede verse como un procedimiento el cual en la actualidad está siendo de mucha ayuda para ponerle fin al sufrimiento padecido por una determinada o extraña enfermedad, sin embargo, muchos gobiernos niegan el acceso a esa práctica, pues una de las cosas que más sacan a relucir es el derecho Constitucional a la vida, pero no toman en cuenta los aspectos que hacen que esa vida no conserve un sentido digno de vivirla.

“La Eutanasia es un tema de gran discusión en Colombia, pero no es fácil puntualizar sobre ella. El desconocimiento general que se tiene y el hecho de tratar directamente con la muerte, presenta uno de sus más graves problemas, pues se piensa que con su práctica se vulneran de una u otra forma los principios morales de cada persona, y en el mismo sentido sus creencias religiosas. Para este autor no se llega a conocer de fondo la práctica de La Eutanasia y la forma como se ejecuta, dado que esta opción representa solo una salida para aquellas personas que se encuentran en una situación de enfermedad terminal” (Álvarez & Kraus, 2006, p. 4).

Son pocos los países que permiten La Eutanasia, dejando claro que la legislación en estos países si es del todo clara y no permite excepciones. Contrario caso de Colombia, donde el Código Penal y la jurisprudencia no coinciden exactamente con lo que la primera designa, generando así una mezcolanza sobre el asunto.

Los defensores de esta aplicación atacan a la oposición con el argumento de que morir dignamente debería valorarse como un derecho, puesto que no solo involucra intereses particulares, sino también en muchos casos están los intereses de algunas personas, es decir, el hecho de que la última etapa de vida este acompañada de dolores, enfermedades, deterioro en la salud y demás complicaciones genera conflicto emocional en sus seres queridos lo que lo hace poco digno y de igual manera causa dolor.

En Colombia la Corte Constitucional mediante sentencia C-233 de 2021 amplio la aplicabilidad del derecho de morir dignamente brindando consideraciones acerca de lo que significa la vida, dicho que esta no es solamente existir biológicamente, sino por el contrario, poder elegir como se quiere vivir, y es totalmente normal y justo el poder y querer elegir una vida digna, con independencia y sin necesidad de otros para poder subsistir.

En efecto, el vínculo de La Eutanasia y las dificultades del sistema de salud vividos en Colombia se habría que repensar. Se conoce el sistema de salud creado en Colombia desde el año

1993, abriendo puertas a la contratación de la salud, perjudicando el acceso de pacientes y la formación ética de los médicos y personal de la salud.

La falta de atención oportuna y buena calidad en el servicio, crece exponencialmente con este sistema, en este panorama la muerte asistida en el país se ha planteado como una teoría moral y una confrontación con el ejercicio de la autonomía. Frente a la oposición de la necesidad de morir con dignidad, frente a el análisis de posibilidades para garantizar de la misma manera la dignidad y el respeto para vivir. Con lo que se pretende abarcar dos temas encajados perfectamente con la puesta anterior:

En suma, la bioética pretende comprender desde los estudios las diversas posiciones éticas sobre la muerte en conjunto con las culturas y las capacidades económicas de la actualidad en un país como Colombia, ciñendo cuidadosamente la información divulgada por los medios de comunicación, cuando en la mayoría de los casos son pesquisas confusas, con falta de aportación al debate de La Eutanasia. La responsabilidad sobre la despenalización de esta, también se relaciona con el individualismo del ciudadano, significa, la construcción de sociedad, iniciada desde los pensamientos hasta la exteriorización con los hechos o las acciones.

Antes de continuar, la bioética conoce de los comportamientos humanos en el campo de la biología y la salud, los principios y valores morales hacen parte del estudio. En otras palabras, la bioética es la comprensión humana con la vida, esa reflexión natural para confrontar los conflictos que surgen de la constante evolución entre la ciencia y la medicina. Esta no defiende la moral, tampoco tiene respuestas absolutas o determinadas, pues no son definitivas, por el contrario, indaga en compañía de una reflexión con capacidad de argumentación.

Es importante destacar la existencia de un marco jurídico en Colombia que respalda las bases de la eutanasia y su discusión tanto a nivel legal como jurisprudencial, centrándose en el principio de autonomía. Para llevar a cabo esta investigación, se ha realizado un exhaustivo análisis documental, recopilando antecedentes a través de diversas fuentes para complementar y fundamentar el estudio, incluyendo autores, normativas y jurisprudencia que influyen en la investigación.

Por lo tanto, el objetivo principal de esta investigación consiste en describir y desarrollar lo que se entiende por una vida digna, respaldándose en casos reales y manteniendo coherencia con los estudios realizados. Son numerosos los casos de personas que han experimentado la negación de su derecho a morir dignamente, lo cual genera un caos social. Esto plantea la pregunta de cómo se puede explicar el respaldo del Estado en algunos derechos mientras que se abandona otros tantos.

3.5 Protocolo en la aplicación de La Eutanasia en Colombia

Hay aspectos, variantes o formas para conocer y entender la aplicación de La Eutanasia en el país, pero no se pasa por alto algunas situaciones que involucra este tema, ellas son:

Conflictos de intereses, los objetivos y resultados perseguidos, preguntas clínicamente formuladas, evidencias o pruebas manifestadas, concerniente con ello, viene la verificación y escogencia de dichas pruebas, luego la junta de consenso de los expertos.

El Ministerio de Salud y Protección social expone una guía fundamental para la responsable aplicación y la debida actuación por parte de los pacientes solicitantes aprobados en los filtros obligatorios evaluados (Ministerio de Salud y Protección Social, 2015, pág. 15 – 16)

1. Los medicamentos utilizados deben contar con certeza y agilidad en el procedimiento, con la letalidad que espera el paciente.

2. Medicamentos recomendados: Benzodiacepina, Opioide, Barbitúrico y relajante muscular.

3. Es importante considerar la aplicación de la Benzodiacepina el cual es el primer medicamento de forma sublingual, permitiendo un seguimiento en el proceso con la canalización venosa, brindando una sedación para obtener los resultados perseguidos.

4. Terminar el procedimiento de manera intravenosa, debido a la seguridad que este método brinda para el paciente.

5. El protocolo debe seguir un orden recomendado debidamente anotado de la siguiente manera: Propofol o Tiopental, resaltando la importancia de que en ningún caso se debe aplicar simultáneamente.

6. Vena permeable, con flujo perfundiendo líquidos menores de 100 cc/hora (SNN. 0.9% lactato ringer), aguja calibre 22G, esto con el fin de conservar la delicadeza y el cuidado con el paciente, confirmando cada instante que la vena tenga la velocidad o flujo adecuado.

La insistencia es el trono de aquellos que superan obstáculos. En este contexto, se busca resaltar la importancia de la vida cuando existe el deseo de vivir y se cuenta con una calidad de vida adecuada. Además, se enfatiza la importancia de actuar de acuerdo con lo que cada individuo considere como bienestar y calidad, lo cual implica contemplar la muerte como una parte natural y normal de la existencia.

La familia juega un papel fundamental en este proceso, ya que debe abordar de manera clara y comprensiva las diferentes etapas emocionales de ayuda y adaptación que enfrenta el ser humano que se encuentra inmerso en los dolores causados por una enfermedad terminal o no terminal.

3.6 Resolución 971 de 2021

Una resolución es contenido decisorio en donde se manifiestan afectaciones a los derechos e intereses de los administrados, emitido por autoridad o funcionario público de forma oral o escrita, dicha decisión se remite desde las posibilidades y el alcance que allá en quien las dicta. La Resolución 971 de 2021 tiene como objetivo supervisar el proceso prioritario de las solicitudes de Eutanasia presentadas por las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y las Entidades Promotoras de Salud (EPS). Esta resolución establece que las solicitudes de Eutanasia pueden ser realizadas directamente ante las IPS y las EPS, y deben ser tramitadas como derechos de petición.

Esto significa que las personas que deseen solicitar La Eutanasia pueden dirigirse a las IPS y las EPS correspondientes y presentar su solicitud, siguiendo el procedimiento establecido para los derechos de petición. La Resolución 971 de 2021 asegura que estas solicitudes sean tratadas con prioridad y diligencia, reconociendo la importancia de este tema y garantizando el cumplimiento de los derechos de los solicitantes en relación con La Eutanasia.

En el proceso se establece las recepciones, los tramites, y distintos reportes sobre La Eutanasia y su correspondiente solicitud, detrás de esto una organización y funcionamiento de un comité dedicado para la efectividad del derecho a morir con dignidad.

Ahora bien, la resolución 971 de 2021 marca un objetivo con el fin de establecer directrices para el efectivo funcionamiento con el comité encargado en la aplicación de La Eutanasia, respetando lineamientos de la ética médica, como las culturas, creencias y demás virtudes humanas, siempre desde un marco legal, con una cosmovisión amplia en la salud, respondiendo así a los requerimientos que se vayan presentado en cuanto a las necesidades y ciclo de vida.

Los casos para actuar están descritos en cumplimiento principalmente con las sentencias T-970 de 2014 y C-239 de 2017, destacando algunas cosas, como, por ejemplo, la libre y voluntaria toma de decisiones y la pertinente y adecuada información, la cual las entidades o autoridades están en la obligación de responder siempre que sea requerida, entre otras descritas a continuación:

1. Recepción, trámite y solicitud para acceder a La Eutanasia como muestra en el ejercicio del derecho a morir dignamente (art. 1)

2. El contenido de esta resolución es aplicable para: Profesionales y personal médico, instituciones encargadas para la prestación de la salud (IPS), entre otras entidades. Característica para tener en cuenta para los extranjeros, quienes lo soliciten, deben tener un tiempo ininterrumpido en el territorio de un (1) año. (art.2)

La solicitud emana la voluntad, la información y la capacidad de la que goza el paciente para expresar su deseo de morir. Todos los médicos son aptos para recibir esta solicitud, independiente de la especialidad o vínculo profesional que tenga con el enfermo, eso sí, una vez se recibe la solicitud, se activa un protocolo asistencial que integra evaluaciones y valoraciones objetivas para tomar una decisión a favor de quien solicita. El tiempo definido para este procedimiento es de diez (10) días calendarios contados a partir de la presentación de la solicitud, aquí se determina la capacidad mental. (art. 13)

Por medio de esta resolución el Ministerio de Salud nuevamente se dirige a La Eutanasia como una alternativa donde se garantiza el morir dignamente en este país, esto, es una mejora significativa los avances en el procedimiento, cuidando al ciudadano y destruyendo las barreras generadas. Consigo la resolución trae retos y novedades, con el fin de identificar falencias y siempre buscar el cambio positivo.

Primero, una gran barrera era la de encontrar el momento adecuado para realizar la solicitud, el seguimiento y finalmente el acceso a La Eutanasia, debido a la falta de respuesta del sistema de salud. El desorden y el incumplimiento en los términos en que se debía responder impedían el desarrollo de las solicitudes presentadas.

La Corte Constitucional desde el año 2017 se ha hecho cargo de esas inconformidades ordenando así, la mejora del servicio por parte del Ministerio de Salud. La resolución presenta tres momentos para desarrollar la solicitud:

1. Las solicitudes hechas por los ciudadanos y su registro ante el profesional de la salud, médico.
2. La activación del comité con dicho registro.
3. La respuesta que debe otorgarle el comité al ciudadano, después de haber pasado los filtros anteriores.

Segundo, se elimina la barrera del médico tratante, esto quiere decir, hoy todos son competentes para conocer sobre el trámite y recibir solicitudes, activar e iniciar el proceso con el comité encargado de decidir su aplicación o no. No interesa el rol del médico dentro del proceso, como tampoco incumbe si la enfermedad o motivo del proceso tiene que ver con su especialidad, se recibe igualmente solicitudes escritas y verbales, ambas se deben estudiar con la misma importancia y brevedad posible.

Ante la inquietud, sobre tiempo o cumplimiento de requisitos existe el trámite de estudio y junta con el comité para en la menor brevedad posible emitir una decisión positiva o negativa frente a la solicitud en cabeza del ciudadano o paciente.

Pareciera interminable los requisitos para poder acceder a La Eutanasia, pero hay buenas noticias con la resolución. 971 de 2021, ya hay camino para pensar en el acceso en pacientes con enfermedades no terminales, aunque no se puede cantar victoria todavía, hasta que no haya una verdadera transformación constitucional, pero estas luchas permiten observar una evolución quizás de un inicio oscuro, donde parecía no existir soluciones, a una mitad de recorrido donde ya hay luces de esperanzas para quienes optan por no sufrir o padecer. Retos que trae consigo son varios, mencionemos algunos:

La Eutanasia no es del todo implementada e informada por diversas posiciones, por lo mismo, la medicina presenta falencias a la hora de preguntar sobre la verdadera información que se tiene frente al tema, es decir, la mayoría de los médicos aun no cuentan con adecuados datos sobre el discutido derecho a morir dignamente. Ofrecer rutas de atención y mecanismos de acción para conocer el proceder se convierte en un reto.

La vigilancia, el monitoreo, la aclaración y participación de ciudadanos y autoridad competente, crea un propósito para eliminar barreras en el servicio, pues por desinformación, confusión y evasión del tema de la muerte es que se presenta tabúes frente a este, desconociendo enormemente la capacidad de legislar para todos.

Es obligación de las IPS estar acompañando al paciente y brindarle todo aquello que necesite para llevar su proceso con tranquilidad y profesionalmente. Pero en la realidad sucede una triste e inoportuna atención, pues para radicar dicha solicitud, la persona debe hacer un viaje

largo por varias entidades y no conforme con esto, en muchos casos donde se autoriza el procedimiento, no es la misma parte donde se aplica, esto es porque no hay un líder que direcciona esta petición.

El comité se conforma por tres integrantes designados por la IPS prestadora del servicio, un médico con la especialidad patológica que padece el paciente, un abogado y expertos en psicología o psiquiatría clínica. Aquí, se resuelve con la totalidad de votos de los integrantes, es decir, por consenso, pero esto no significa que, si no hay acuerdo en uno de los temas, no se decida con la mayoría. Si por alguna razón el comité rechaza la decisión el paciente está facultado para solicitar un segundo comité y nuevamente ser evaluada su solicitud.

Colombia empezó su lucha en 1997 como ya es sabido en capítulos anteriores, la Corte Constitucional declaró inconstitucional el delito de homicidio por piedad (art. 106 Código Penal.) salvaguardando el actuar del médico frente a esta situación. De la misma manera, la Corte Constitucional pide que se trabaje en la regulación de acciones para no dejar de proteger la vida como derecho fundamental, esto ha sido de años.

El testimonio del médico Juan David Osorio a un reconocido medio de comunicación “El Colombiano” (2023, 05 de febrero) da una voz de aliento y esperanza pese a los obstáculos que hay frente al tema, porque desde su profesión y pese a que un médico jura salvar vidas y no quitarlas, alegra y ayuda unos pocos minutos a las personas que deciden morir dignamente.

En esta entrevista se destaca el dolor, pero también el alivio definitivo, esa entrega de tranquilidad por tan solo unos cuantos días, horas y minutos de vida mientras todo concluye para el paciente. Este profesional de la salud lleva 20 años de ejercicio profesional, se enfrenta en su

práctica con enfermedades como, el cáncer, VIH, demencia e insuficiencia renal, tratar estas le ha enseñado a no prolongar la vida de alguien cuando eso atrae el dolor y la falta de bienestar.

Lo anterior no quiere decir que él busque como única opción acortarles su vida, simplemente se esmera porque los procesos o tratamientos médicos no generen síntomas nefastos para las personas y que lo poco de vida que les quede este rodeada de amor, paz y, además, cada paciente se libre del dolor. Con esta perspectiva y ayuda profesional se está cumpliendo quizás un anhelo común entre los seres humanos y es morir sin sufrimiento, mientras se cierran los ojos poco a poco y con la oportunidad de pedir perdón, perdonar, amar y solucionar aquellos tormentos emocionales que en muchos casos atan a la vida y no permite un descenso hacia ese plano que imaginamos.

Osorio cree en el buen morir, no le rinde cuentas a ninguna EPS, su servicio es en casa de quien pide ayuda para descansar, carga consigo aquel medicamento esencial para cumplir el deseo del individuo que lo solicita, así como soplando la velita de cumpleaños, él puede llegar, o esa velita que se va apagando lentamente cuando nuestra estadía en la tierra está terminando.

Para finalizar, se legisla de tal manera que cada acción tenga un nombre, es decir, robar, es calificado o nombrado hurto, si se mata, se denomina homicidio, así como muchas otras acciones las cuales tienen una denominación y consecuencia y cada ciudadano debe hacerse cargo de ellas, pero La Eutanasia, más que una discusión política, debería ser un fin digno para alguien que no puede y no quiere vivir.

La fe, eso en lo que se cree sin ver, esa parte humana que existe y pone a trabajar la imaginación, quienes creen en la vida como un don, viven en la creencia que su muerte debe llegar naturalmente, pero debe haber respeto por el creyente contrario, ese el cual piensa que

puede tener un buen morir, rodeado de amor, en familia. Quien este saludable y tenga calidad de vida en muchos casos es seguro que no desea morir, por el contrario, tiene sueños, metas, propósitos y ganas de progresar y vivir su día a día al máximo. Otros le temen a la muerte y entre más lejos se sientan de ella, la tranquilidad y ganas de vivir los acompaña. Entonces, pensar que La Eutanasia se va a convertir en un derecho el cual todos quieran tenerlo, es algo erróneo y egoísta.

Este tema es complejo, son muchos filtros que se deben pasar para que un ser humano llegue a este punto, pues, aunque existen casos, no son muchos, la conclusión es la misma, cada uno tiene el derecho de escoger, promulgar la libertad y el respeto de ideas y aceptación por medio de ayuda psicológica para sus familias y seres queridos. Lo único cierto que tiene el ser humano después de nacer, es precisamente morir. Vida es disfrutar y construirse así mismo cada día, vivir es vivir bien, sin enfermedades transformadas en ataduras.

Referencias

- Álvarez, A. & Kraus, A. (2006). Eutanasia. En Revista Nexos, 53 y 54. [Links]
- Aristizábal, L. (2015). Eutanasia hoy: precisiones y dudas. En Revista Cultura del Cuidado 121 85-87. [Links]
- Ausín, J. & Peña, L. (1998). Derecho a la Vida y Eutanasia: ¿Acortar la vida o acortar la muerte? Descargado 16 de junio de 2016.
En <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://digital.csic.es/bitstream/10261/10003/1/eutanasi.pdf> [Links]
- Campos, M. (2014). "Eutanasia y Nazismo". Trabajo fin de grado. Universidad Pública de Navarra, Pamplona-España. [Links]
- Clavé, E. (2007). Sedación paliativa. En W. Astudillo, A. Orbegozo, E. Díaz & P. Bilbao, Los cuidados paliativos, una labor de todos 1a ed. (p.201). San Sebastián: Sociedad Vasca de Cuidados Paliativos. [Links]
- Colombia. Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-970 de 2014. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [[Links](#)]
- Colombia. Corte Constitucional sentencia C-233 de 2021, del 22 de julio de 2021, M.P. Diana Fajardo Rivera.
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-239 del 20 de mayo de 1997. M.P. Carlos Gaviria Díaz. [[Links](#)]

- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-423 del 04 de julio de 2017. M.P. Iván Humberto Escruería Mayolo. [[Links](#)]
- Colombia. Resolución 971 de 2021. Bogotá [[Links](#)]
- Comité de Ética de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos (2002). Declaración sobre La Eutanasia. Madrid: Universidad de Navarra. [[Links](#)]
- Comité del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) (2007). Eutanasia. Descargado 16 de junio de 2016. En www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/78887/241356/.../Eutanasia.pdf [[Links](#)]
- Comité para la Defensa de la Vida (1993). "La Eutanasia" 100 cuestiones y respuestas sobre la defensa de la vida humana y la actitud de los católicos Descargado 20 de junio de 2016. En <http://www.conferenciaepiscopal.nom.es/ceas/documentos/eutanasia.htm> [[Links](#)]
- Correa, M. (2006). La Eutanasia y el argumento moral de la Iglesia en el debate público. En Revista Veritas I (15), 250 a 253. [[Links](#)]
- Cuenca, J. (2007). Entorno social, Eutanasia y suicidio asistido: una propuesta intuitiva. Requisito para el programa "Máster en Bioética" Barcelona: Instituto Borja de Bioética. [[Links](#)]
- Cvik, J. (2015). Necesidad de tipificar La Eutanasia o muerte asistida como un justificante, en el Código Orgánico Integral Penal. (Tesis de grado para la obtención de título de Abogado). Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia, Ecuador. [[Links](#)]
- EFE(2014). La postura del papa Francisco frente a La Eutanasia. El Espectador [[Links](#)]
- Espinoza, T. (2014). Eutanasia "el derecho a morir dignamente". (Trabajo fin de grado de Enfermería). Escuela Universitaria de Enfermería "Casa de Salud Valdecilla", Universidad de Cantabria, España. [[Links](#)]
- Fortuol, (2022). ¿Por qué la pérdida de sentido de vida está relacionado con la muerte? Editorial, Top Doctors.
- Gimbernat, E. (2005). El problema jurídico de la muerte y del dolor. El Mundo p.1. [[Links](#)]

- Giraldo Castaño, mayo 2021, ¿En Colombia existe el derecho a una muerte digna? En <https://funleucemialinfoma.org/en-colombia-existe-el-derecho-a-una-muerte-digna/> [[Links](#)]
- Grupo de Estudios de Ética Clínica de la Sociedad Médica de Santiago de Chile (2011). Eutanasia y Acto médico. En Revista Médica de Chile 1395 645-650. [[Links](#)]
- Herrera, J. (2004). La necesidad de legalizar La Eutanasia en México Ciudad de México: Universidad Autónoma de México (UNAM). [[Links](#)]
- Jonsen, A. (2003). Ética de La Eutanasia. En Revista Humanitas, humanidades médicas 1(1), 90-94. [[Links](#)]
- La última constancia de Martha Sepúlveda (2022, 24 de enero) [Video]. Youtube <https://www.youtube.com/watch?v=wBgnwCqqlwc>
- Maciá, R. (2008). Eutanasia: concepto legal Descargado 14 de mayo de 2016. En <http://www.eutanasia.ws/hemeroteca/z14.pdf> [[Links](#)]
- Merchán, J. (2008). La Eutanasia no es un acto médico. En Revista SciELO 7(15), 247 -249. [[Links](#)]
- Montes, S., Leal, A. & Mahecha, J. (2015). Colombia reglamentó La Eutanasia Descargado 20 de junio de 2016. En <https://unmapachedice.wordpress.com/2015/05/19/colombia-reglamento-la-eutanasia/> [[Links](#)]
- Ramírez, M. (2009). Ortotanasia y Distanasia. En Revista Archivos de Medicina, 9(2), 95. [[Links](#)]
- Red Latinoamericana de sacerdotes y seminaristas por la vida (2016). La Eutanasia Descargado 16 de junio de 2016. En <http://redessvida.org/publicaciones-red-latinoamericana-de-sacerdotes-y-seminaristas-por-la-vida/245-la-eutanasia> [[Links](#)]
- Rojas, M. (2004). Importancia del Derecho Comparado en el siglo XXI Descargado el 16 de junio de 2016. En http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Articulo_de_Investigacion_Juridica.pdf R. 1216/2015. art. 1 a 5. [[Links](#)]
- Sánchez, C. & López, A. (2006). Eutanasia y suicidio asistido: conceptos generales, situación legal en Europa, Oregón y Australia. En Revista Medicina Paliativa 13(4), 211-214. [[Links](#)]

Urrutia, V. (2015). Eutanasia y principio de autonomía. En Revista Medicina y Humanidades V77(1), 79. [[Links](#)]

Valadés, D. (2008). Eutanasia. Régimen jurídico de la autonomía vital. En Carpizo & Valadés, Derechos humanos, aborto y Eutanasia 1a ed. (pp.81-83). México: Instituto de Investigación Jurídica [[Links](#)]